

DECRETO

Expediente nº: 5971/2025

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Selecciones de Personal y Provisiones de Puestos

Asunto del Expediente: PROCESO SELECTIVO 3 PLAZAS DE POLICIA LOCAL

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Visto el recurso de alzada interpuesto por D^a Paula Sanguino Martín, mediante registro de entrada en esta Administración 2026-E-RE-5879 contra el acuerdo del tribunal publicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Mairena del Alcor el día 3 de julio de 2026, donde entre otras cuestiones se aprueba la calificación definitiva de la prueba de conocimiento de la fase de oposición en el proceso selectivo para la cobertura de 3 plazas de Policía Local correspondiente a la OEP 2024.

Considerando que en sesión celebrada el 3 de agosto de 2026, por el tribunal que ha de juzgar el proceso selectivo, se ha elevado por el citado órgano de selección, informe sobre el recurso presentado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el cual se transcribe íntegramente a continuación:

“Recurso interpuesto por Doña Paula Sanguino Martín con registro de entrada nº 2026-E-RE-5879.

FUNDAMENTACIÓN GENERAL

Considerando la regulación del recurso de alzada establecida en los artículos 112 y ss de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPACAP, el recurso ha sido interpuesto dentro del plazo establecido de un mes en el art. 122 de la norma citada.

El recurso se interpone ante el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, órgano competente para resolver el mismo, conforme al art. 121 LPACAP, que establece que será el superior jerárquico del órgano que dictó el acto recurrido el competente para resolver el recurso, indicando a estos efectos, los tribunales y órganos de selección del personal al servicio de las Administraciones Públicas se considerarán dependientes del órgano al que estén adscritos o, en su defecto, del que haya nombrado al presidente de los mismos. Por tanto, el órgano competente para la resolución del recurso es el Sr. Alcalde-Presidente, debiendo el tribunal de selección emitir informe con propuesta de resolución y remitir a dicho órgano copia completa y ordenada del expediente.

Conforme a lo establecido en el artículo 122.2 de la LPACAP, el plazo máximo para dictar y notificar resolución será de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que recaiga resolución expresa, se podrá entender desestimado el recurso, por la institución del silencio administrativo.

De conformidad con el artículo 119 de LPACAP, la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.

FUNDAMENTACIÓN ESPECÍFICA

Alegaciones de la recurrente y motivos de interposición del recurso, de D^a Paula Sanguino Martín solicita lo siguiente :

DECRETO
Número: 2026-2907
Fecha: 04/08/2026

Cód. Validación: 4GLK6C3JANHDCRKH4NS6AA74
Verificación: <https://mairenadelalcor.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 3



“- **PRIMERO.**- Que en relación con lo anteriormente expuesto en el punto segundo de las exposiciones en cuanto a mi nota del examen teórico, solicitar al Tribunal que sea tenido en cuenta el cómputo que proporcione y sea corregida mi nota si coinciden con dicho cómputo.

- **SEGUNDO.**- Que en relación con el punto tercero de las exposiciones, y con la jurisprudencia del Tribunal Supremo, la Circular de la Fiscalía y todo lo anteriormente expuesto en relación al concurso de normas, se revise mi caso práctico para que si el Tribunal lo estima conveniente, se proceda a revisar la puntuación en dicho apartado del supuesto por si afectó en mi calificación final el hecho de no instruir un delito de vejaciones, ya que yo apliqué el razonamiento de dicho concurso de normas y por ello solo hice mención al delito de odio, no considerando el delito de vejaciones al quedar absorbido. ”

Entrando a valorar la alegación de la recurrente, cabe considerar lo siguiente:

Primero.- Alegación calificación tipo test. Se ha detectado error material en la publicación del acuerdo de 3 de julio de 2026 en cuanto al número de aciertos, errores y blancas asignadas en el cuestionario tipo test. La calificación definitiva del cuestionario tipo test de la recurrente, tras la revisión de la calificación otorgada, teniendo en cuenta la plantilla correctora y el sentido de la resolución de las alegaciones que constan en el acuerdo de 3 de julio de 2026, es el siguiente:

	CUESTIONARIO						
CÓDIGO	ACIERTO	ERROR	BLANCA	PREGUNTAS	PENALIZACIÓN	PUNTUACIÓN	CALIFICACIÓN
100262	73	5	22	100	0,10	7,20	APTO

Segundo.- Alegación a la cuestión nº3 del supuesto práctico. La aspirante en la fundamentación del recurso intenta justificar y razonar la respuesta dada en la cuestión interesada; pero este Tribunal considera que lo está efectuando en un momento del proceso de selección no procedente.

En este sentido, durante el desarrollo de la prueba y en la propia hoja del supuesto entregada a todos los aspirantes el día del examen se hacía hincapié, en todas y cada una de las cuestiones planteadas, en la necesidad de motivar las respuestas dadas y debió ser en ese momento donde la aspirante debió justificar, argumentar y motivar su respuesta. Aceptar lo contrario admitiendo ahora las argumentaciones de la respuesta es conceder una ventaja que no es admisible en un proceso de concurrencia competitiva como el que se viene desarrollando.

El Tribunal procede a una nueva revisión de la cuestión nº3 del supuesto práctico, tal y como se encuentra redactado, y mantiene las calificaciones otorgadas en primera instancia, conforme a los criterios de valoración establecidos y publicados.

Por tanto, considerando las motivaciones expuestas, se propone al órgano competente para su resolución, por un lado la estimación de la pretensión de D^a Paula Sanguino Martín sobre la calificación del cuestionario tipo test y la desestimación de la alegación a la calificación de la cuestión n.º 3 del supuesto práctico.”

Considerando lo anterior y lo dispuesto en el art. 112 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/3080 de 4 de agosto de 2026.

A la vista de todo lo expuesto, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, vengo a RESOLVER:

RESOLUCIÓN



PRIMERO.- Estimar parcialmente el recurso de alzada presentado por Doña Paula Sanguino Martín, contra el acuerdo del Tribunal publicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Mairena del Alcor el día 3 de julio de 2026, y ello en base a la argumentación y fundamentación jurídica expuesta en los antecedentes de la presente resolución, manteniendo la puntuación otorgada en el supuesto práctico y reconociendo la siguiente calificación definitiva en el cuestionario tipo test de la prueba de conocimiento:

CÓDIGO	ACIERTO	ERROR	BLANCA	PREGUNTAS	PENALIZACIÓN	PUNTUACIÓN	CALIFICACIÓN
100262	73	5	22	100	0,10	7,20	APTO

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la recurrente con indicación de que, contra la misma, no podrá interponer nuevamente recurso administrativo, pudiendo impugnarla, en su caso, mediante recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución, en los términos que establece la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

TERCERO.- Notificar al resto de los participantes en el proceso selectivo, en su condición de interesados, mediante publicación de anuncio en el Tablón de Edictos electrónico y página web municipal (a efectos informativos), conforme al art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DECRETO

Número: 2026-2907 Fecha: 04/08/2026

Cód. Validación: 4GLK6C3JANHDCRKH4NS6AA74
Verificación: <https://mairenadelalcor.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3

